

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00795 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Acredítese la calidad de Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro como apoderada general del Banco Agrario, de acuerdo a lo estipulado en la escritura pública No. NO. 199 del 01/03/2021. Así mismo aporte certificado de vigencia del mentado documento público.

2. Aclárese los hechos y pretensiones de la demanda en consonancia con la literalidad del título valor que se pretende ejecutar en esta causa, pues de la lectura de la lectura del pagaré se desprenden saldos por concepto de intereses corrientes que distan con sus pretensiones. (num. 4 y 5 Art. 82 CGP).

3. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales _pagaré_ contenidos en el mensaje de datos, precise su actual ubicación y manifieste que está en las condiciones de exhibirlo cuando así lo exija este despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.46 del 07/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ddf7d6c27c8da624ec7d4c1b1db3e8d8b78edd6f752a0d4284e4e13df60176**

Documento generado en 04/11/2022 02:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>